



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-649
Martes, 03 de mayo de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio No. 1241 del 02 de mayo del año en curso, radicado en esta Sala según código EXTCSJM16-653, por ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ GRANADOS en calidad de la Jueza Octava Administrativa Mixta del Circuito de Villavicencio, se solicitó el cierre del despacho por cuatro (4) días, con ocasión del cambio de secretaria en propiedad, conforme la lista de elegibles.

Solicitud de cierre allegada es con el fin de realizar un inventario físico de los procesos a despacho y en secretaria, verificar el estado de los títulos judiciales y verificar el archivo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario**, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, **o por situaciones de fuerza mayor**”.(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre solo por tres

(03) días a partir del 10 de mayo hasta el 12 de mayo inclusive, con ocasión del cambio de secretario en propiedad, conforme la lista de elegibles.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, la Sala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio por los días 10 al 12 de mayo inclusive de 2016, para un total de tres (03) días hábiles, con ocasión del cambio de secretario en propiedad, conforme la lista de elegibles.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM16-653 del 02/Mayo/2016.